



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE SUCRE**

Sincelejo, doce (12) de Julio de dos mil doce (2.012)

Magistrado ponente: MOISÉS RODRÍGUEZ PÉREZ

Expediente	70-001-33-31-004-2006 00116 01
Actor	ELENA GARCÍA RESTREPO Y OTROS
Demandado	MUNICIPIO DE COVEÑAS - SUCRE.
Acción	REPARACIÓN DIRECTA

AUTO

OBJETO A DECIDIR

El Dr. Raúl Enrique Vergara Alviz, en calidad de Procurador Delegado ante esta Corporación declara encontrarse incurso en la causal de impedimento establecida en el artículo 42 y numeral 12 del artículo 150 del Código de Procedimiento Civil, concordante con el 161 del Código Contencioso Administrativo.

SE CONSIDERA

El artículo 150.12 ibídem prevé: *“Haber dado el juez consejo o concepto fuera de actuación judicial sobre las cuestiones materia del proceso, o haber intervenido en éste como apoderado, agente del Ministerio Público, perito o testigo”.*

En el cuerpo del expediente principal se encuentra sustitución de poder otorgado por el Sr. Carlos Alberto Bohórquez Yépez (f. 87), al Dr. Vergara Alviz, como defensor de los intereses de la P. Demandante, de allí el fundamento del impedimento.

Respecto a las manifestaciones de impedimento por parte de los Agentes del Ministerio Público, reseña el Código Contencioso Administrativo en los siguientes términos:

“Artículo 161: Impedimentos y Recusaciones de los Agentes del Ministerio Público ante esta jurisdicción. Las causales de recusación y de impedimento señaladas por el artículo

160 de este Código¹, también son aplicables a los Agentes del Ministerio Público cuando actúen ante la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 162: El Agente del Ministerio Público en quien concurra algún motivo de impedimento deberá declararse impedido expresando la causal y los hechos en los que se fundamente, mediante escrito dirigido al Juez, Sala, Sección o Subsección que este conociendo del asunto para que decida si se acepta o no el impedimento. En caso positivo, se dispondrá su reemplazo por quien le siga en orden numérico atendiendo a su especialidad. Si se tratare de agente único se solicitará a la Procuraduría General de la Nación, la designación del funcionario que lo reemplace”.

Por lo que estando incurso en la causal invocada, y siendo el agente único ante esta Corporación es menester solicitar a la Procuraduría General de la Nación su reemplazo.

En consecuencia, se

DISPONE:

1.- Acéptase la manifestación de impedimento presentada por el Dr. Raúl Enrique Vergara Alviz, en su calidad de Procurador Delegado ante esta Corporación.

2.- Por Secretaría, ofíciase a la Coordinación la Procuraduría General de la Nación acerca del impedimento de su agente ante este Tribunal, a fin de que provea al respecto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Se hace constar que el proyecto de esta providencia fue considerado y aprobado por el Tribunal en sesión de la fecha, según consta en Acta No. 130.

MOISÉS RODRÍGUEZ PÉREZ
Magistrado

LUIS CARLOS ALZATE RIOS
Magistrado

TULIA ISABEL JARAVA CÁRDENAS
Magistrada

¹ Serán causales de recusación y de impedimento para los Consejeros, Magistrados y Jueces Administrativos, además de las señaladas en el artículo 150 del Código de Procedimiento Civil, las siguientes:

1. Haber participado en la expedición del acto enjuiciado, en la formación o celebración del contrato, o en la ejecución del hecho u operación administrativa materia de la controversia.
2. Haber conceptualizado sobre el acto que se acusa, sobre el contrato objeto del litigio.